

DECRETO LEY 10.376

Consorcio Transporte de Pasajeros de La Plata. Adquisición de tranvías.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 29 de noviembre de 1962.

Visto el expediente número 2.300-3.109/962, del Ministerio de Economía y Hacienda, en el cual el Consorcio Transporte de Pasajeros de La Plata, solicita la provisión de pesos 6.000.000 moneda nacional para adquirir 100 unidades tranviarias reacondicionadas en la repartición nacional de Transporte de Buenos Aires y gastos de traslado de las mismas, para ser incorporadas al servicio de transporte de pasajeros en esta ciudad, y

Considerando:

Que los fundamentos del Decreto 4.495/962, por el cual se dispusiera la Intervención en el C. T. P. aluden "al deber ineludible de la autoridad administrativa para lograr que continúe el funcionamiento de la entidad y una mejor prestación de los servicios" y finaliza diciendo que considera: "imperioso reajustar el funcionamiento de las entidades cuando se conceptúa que las exigencias del estado social, requiere una organización integral para satisfacer propósitos de bien común";

Que no obstante el estado deficitario del C. T. P. motivado por el deficiente desenvolvimiento del citado ente, la intervención en el mismo entiende que la incorporación de las citadas unidades son de imprescindible necesidad a los efectos de mejorar el servicio desde el punto de vista técnico y económico;

Que el monto solicitado para la inversión aludida, podrá ser solventado con el producido de la venta de materiales de rezago (chatarra) y de desarme de 70 unidades tranviarias, que serán radiadas como consecuencia de la incorporación de los nuevos vehículos.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Acuérdate al Consorcio Transporte de Pasajeros, la suma de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 $\frac{M}{N}$), con destino a la adquisición de cien (100) unidades tranviarias a Transporte de Buenos Aires, y pago del transporte de las mismas a realizarse por carretón desde la Capital Federal a la ciudad de La Plata, suma que será compensada en parte por dicho Organismo con

el importe obtenido de la venta por licitación pública del material en rezago (chatarra), en una cantidad aproximada de 400 toneladas más el desarme de las 70 unidades tranviarias aproximadamente que van a ser reemplazadas, y el resto a reintegrar en un plazo de 5 años, a partir del 1º de enero de 1963, con un interés del 8 por ciento anual, para lo cual la Contaduría General de la Provincia queda autorizada a vigilar el estricto cumplimiento de dicho reintegro.

Art. 2º La suma determinada en el artículo anterior se tomará de Rentas Generales.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros secretarios de Estado.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

TRIGO VIERA.

NÉSTOR SUÁREZ, JORGE LASCANO,

FÉLIX NIEVA, J. SEÑORANS,

CARLOS A. FLORIA, CARLOS E. RAINERIO BERRA,

LORENZO MUNAFÓ DAUCCIA.

"Boletín Oficial", 5 de mayo de 1962.